MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 191/2020

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contrataciones
División Contratos, Garantías y Comunicaciones

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2020-004828 – PRORROGA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 13/2018 SUSCRITA ENTRE EL BCP Y LA SRA. YENY ELIZABETH YAMBAY (CLEAN - UP)

FECHA: 28 de mayo de 2020

Objeto

A través del MEMORANDO GPL.UOC.DCGC. Nº 32/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicita nuestro parecer jurídico sobre el pedido de prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 13/2018 *"Servicio de limpieza y planchado de guardapolvos y blanquerías de la enfermería – ID N° 343.106".*

Antecedentes

En el marco de la "Contratación Directa N° 88/2018 – Servicio de limpieza y planchado de guardapolvos y blanquerías de la enfermería", se suscribió la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 13/18 de fecha 05 de julio de 2018 entre el Banco Central del Paraguay y la Sra. Yeny Elizabeth Yambay (CLEAN UP), con un plazo de vigencia de 24 meses contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio (05/07/2018), **hasta el 05 de julio de 2020**.

Por Providencia de fecha 26/05/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Orden de Compra N° 13/18 por el término de 12 (doce) meses, **es decir hasta el 04 de julio de 2021**, justificando lo solicitado en los siguientes términos:

> *"Que, considerando que la Orden de Compra N° 13/2018 de fecha 05/07/2018 suscrita con la Sra. Yeny Elizabeth Yambay (Clean Up Servicios Generales), a efectos de la prestación del servicio de limpieza y planchado de guardapolvos y blanquerías de la enfermería, en la modalidad de Contrato Abierto, presenta un saldo a la fecha de G. 33.279.600, se solicita la prórroga del plazo de prestación del servicio por 12 meses más; es decir, hasta el 04/07/2021, en las mismas condiciones contractuales establecidas originalmente, a fin de asegurar la continuidad del servicio ...".*

Asimismo, se observa en el expediente la conformidad por parte de la Sra. Yeny Elizabeth Yambay, respecto del pedido de prórroga de vigencia por el término de 12 (doce) meses, hasta el 04/07/2021, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato vigente.

Por último, a través de Memorando GPL.UOC.DCGC N° 32/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística solicitó nuestro parecer jurídico respecto a la procedencia de la prórroga del plazo de prestación de servicio de la Orden de Compra N° 13/18 por el término de 12 (dece) meses (hasta el 04 de julio de 2021), y remitió de igual manera el proyecto de adenda I, para su revisión.

Nuestra MISION: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

18 (derecho)

Consideraciones

Al efecto de verificar la procedencia de la presente ampliación, nos remitimos en primer lugar a lo establecido por la *Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas"*, específicamente en referencia al Art. 63° de *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*, el cual establece que *"...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"*.

Siguiendo el orden de normativas, cabe mencionar lo dispuesto por *Resolución DNCP N° 844/2018 – "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N°2051/03" y se abrogan las resoluciones DNCP N° 2238/2014, N° 2376/2014 y N° 1342/2017"*, donde se establece:

> *"Art. 9° - Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas:*
>
> *d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.*
>
> *e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.*
>
> *g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.*

El contrato, cuya modificación es pretendida, fue firmado en fecha 05 de julio de 2018, por un plazo de 24 meses desde la emisión de la Orden de Inicio de fecha 05/07/2018. Fue suscripto en la modalidad de contrato abierto y, según lo informado en el Memorando GLP.UOC.DCGC. N° 32/2020, los montos fueron ejecutados conforme el siguiente detalle:

Monto Mínimo contratado G.	Monto Máximo contratado G.	Saldo Actual 28/05/2020 G.
35.000.000.	70.000.000	33.279.600

Compete analizar, en primer lugar, si la presente ampliación se encuentra enmarcada dentro de la limitación establecida por el Art. 63°[1], en relación al plazo de 12 meses para

[1] Art. 63°: "*...las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes*

19 (diecinueve)

acordar modificaciones. Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el **Decreto N° 2992** del 09/12/2019 - *POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007,* en el cual dispone en el segundo párrafo del art. 96 cuanto sigue: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Por lo expuesto, y considerando que nos encontramos ante la ampliación del plazo de un contrato de servicios, se constata que la modificación pretendida no se encuadra dentro la restricción temporal establecida por el Art. 63°, por tanto, no presentamos objeción al respecto.

De igual manera, la mencionada *Resolución DNCP N° 844/2018* habilita en su Art. 9 inc. e) la ampliación de la vigencia, en el caso de que los montos mínimos hayan sido ejecutados, a fin de completar su ejecución. Al respecto, en la presente contratación se ha superado la ejecución de los montos mínimos conforme se observa en el cuadro inserto más arriba, por tanto, la prórroga pretendida se torna viable.

Por las consideraciones expuestas, no se observa impedimento legal para la ampliación de la vigencia del contrato, a los efectos de completar la ejecución de los montos máximos contratados.

En referencia al contenido de la Adenda I a ser suscripta, manifestamos que no surgen observaciones respecto al contenido del documento, por lo que no se encuentra objeción para su suscripción. Al respecto, la misma debe ser suscripta por las personas autorizadas al efecto.

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y con base a los fundamentos expresados, esta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna al presente pedido de prórroga de vigencia, ya que el mismo se encuadra dentro de los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. Asimismo, manifestamos que, con la ampliación del Contrato, se deberá prever la ampliación de las garantías que correspondan.

Atentamente. MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Firmado digitalmente por MARCO AURELIO GONZALEZ MALDONADO Fecha: 2020.05.28 14:58:07 -04'00'

solicitado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes previstos de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos"